

- E. Que es deber de la Secretaría de Transportes y Tránsito propender por el uso adecuado y racional de las vías de su jurisdicción.

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar en sentido único de circulación oriente occidente la calle 42C entre carreras 84 y 88.

Artículo Segundo: Declarar en sentido único de circulación sur norte la carrera 86 entre calles 42C y 43

Artículo Tercero: La División Técnica y Operativa a través de la Sección Señalización ubicará las señales requeridas que indiquen el cambio operado.

Artículo Cuarto: El incumplimiento de lo descrito en esta Resolución será sancionado conforme a las normas del Código Nacional de Tránsito.

Artículo Quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga toda disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998)

El Secretario de Transportes y Tránsito,

JORGE ENRIQUE VÉLEZ
GARCÍA

El Director de la División Técnica y Operativa,

WILLIAM GALLEGO
HENAO

ACUERDO MUNICIPAL N° 07 DE 1998

Por medio del cual se crea el programa "Red de Centros Comunitarios Solidarios" en todas las Comunas y Corregimientos de Medellín

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente la Ley 136 de 1994

ACUERDA

Artículo 1°: Créase el Programa RED DE CENTRO COMUNITARIOS SOLIDARIOS adscrito a la Secretaría de Desarrollo Comunitario, con el fin de superar con éxito los desafíos de la competitividad en la ciudad de Medellín, promover el desarrollo armónico de sus zonas y elevar la calidad de vida de sus ciudadanos.

Artículo 2°: La Alcaldía de Medellín promoverá y coordinará el trabajo interinstitucional de apoyo al presente Acuerdo, en el cual intervendrán el gobierno, los gremios, el sector empresarial, comercial, el sector financiero de primero y segundo piso y las universidades, a fin de conformar un escenario en el cual confluyan los recursos, la gestión y la ejecución, además de la creación de unidades productivas, la asistencia técnica especializada aplicada a los procesos productivos, de servicios y el mercadeo de los mismos, y donde se diseñen y realicen programas de apoyo y entrenamiento y un seguimiento de los procesos, a fin de generar mayor confianza entre los actores del programa

Artículo 3°: En el desarrollo del programa deberán crearse unidades de producción, especializadas en actividades de proceso, ensamble, acabado de productos y de promoción para la comercialización de los mismos.

Artículo 4°: Mediante la implementación de microempresas del tipo asociativo en las comunas y corregimientos de Medellín, el programa RED DE CENTROS COMUNITARIOS SOLIDARIOS, a través de Cooperativas o grupos pre-cooperativos de ahorro y créditos, mutuarías, cooperativas de producción, acopio, distribución, consumo y comercialización de productos y servicios; de construcción, etc se constituye en garante de la articulación de las zonas de la ciudad, por sectores de producción o por clases de actividades, o por la vocación tradicional de trabajo de las unidades productivas.

Artículo 5°: En el término de dos meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, LA SECRETARÍA DE

DESARROLLO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LAS GERENCIAS SOCIALES de cada Comuna y Corregimiento de la ciudad, diseñarán un diagnóstico de las posibilidades de producción y/o servicios de su respectiva comunidad y los grupos de producción o servicios existentes, a fin de diseñar un diagnóstico para la organización de los mismos en los grupos de que trata el presente Acuerdo.

En el diagnóstico se deberán identificar las fortalezas de los sectores geográficos en materia de tradición, especialización y experiencia en determinadas actividades productivas, preparación y recalificación de operarios y sensibilización del entorno

Deberán diseñarse también, la prestación de servicios alternos como comedores para los trabajadores, guarderías para los niños, ubicadas cerca a los centros de trabajo de los padres

Artículo 6°: LA SECRETARÍA PRIVADA DE LA ALCALDÍA, A TRAVÉS DE LAS GERENCIAS SOCIALES realizará la veeduría de este proceso y diseñarán indicadores de gestión, en coordinación con la Dirección de planeación, que midan el progreso de su sector y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Con éstos parámetros presentaran un informe anual al Concejo de Medellín durante las sesiones de Julio de cada año.

Artículo 7°: Para el logro de los objetivos diseñados en este artículo, la financiación y asesoría del Programa RED DE CENTROS COMUNITARIOS SOLIDARIOS, la Administración, a través de la oficina de Asesoría Especial de Empleo de la Alcaldía de Medellín y la Consejería Económica, podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, participar activamente en la elaboración de planes y proyectos para aprovechar los ofrecimientos para Medellín, concedidos por sus "ciudades hermanas", como las diseñadas por la Asociación Bilbao Metropoli 30, y propiciar un acercamiento financiero con el Fondo Regional de Garantías de Antioquia y otras entidades gestoras de procesos de empleo y desarrollo.

Parágrafo: La Red de Centros Comunitarios Solidarios debe utilizar el mecanismo de gestión pública para la creación de cooperativas de empleo asociado, implementado por el proyecto COL 94011 de las Naciones Unidas

Artículo 8°: Dentro de los sectores y actividades de producción que deberá desarrollar la RED DE CENTROS COMUNITARIOS SOLIDARIOS, se deberán implementar programas para garantizar la asistencia técnica agropecuaria para los pequeños productores, destinada a atender las necesidades de apoyo tecnológico a la producción agropecuaria, piscícola y de uso y preservación de los recursos naturales, y, transferir a los agricultores tecnología adaptada a sus propias condiciones y necesidades, la Administración Municipal dará plena aplicación al Acuerdo 29 de 1991 "por medio del cual el Municipio desarrolla programas de asistencia técnica agropecuaria a los pequeños productores de los corregimientos que integran el área de la ciudad, propiciando alianzas estratégicas con Bancoldex y otras entidades afines.

Parágrafo: Será además función de los Centros Comunitarios Solidarios de que trata este Acuerdo, el establecimiento de relaciones comerciales entre las empresas solidarias constituidas para la producción de bienes y las empresas del sector moderno en la economía que desarrollan procesos de subcontratación con destino al mercado nacional e internacional.

Artículo 9°: Las asociaciones que el Municipio realice con aporte de capital a los grupos pre-cooperativos y a las cooperativas que se formen en desarrollo del presente Acuerdo, se acogerá en todas sus partes al Acuerdo 38 de 1995, "Por medio del cual se fomenta la generación de empleo a través de la constitución de empresas de economía solidaria"

Artículo 10°: En las adiciones presupuestales que se sometan a consideración del Concejo para la presente vigencia, se proveerán los recursos presupuestales que demande la ejecución del presente Acuerdo. Para las vigencias posteriores, los recursos para el desarrollo de este programa deberán incrementarse en un porcentaje igual al IPC.

Artículo 11°: La Administración reglamentará el presente Acuerdo en un lapso de tres meses contados a partir de su vigencia

Artículo 12°: El presente Acuerdo inicia su vigencia una vez publicado en la Gaceta Oficial

Dado en Medellín a los diez (10) días del mes de marzo de 1998
El Presidente,

NICOLÁS ALBEIRO
ECHEVERRY ALVARÁN

El Secretario General,

CARLOS MARIO ESCOBAR
ÁLVAREZ

Post-Scriptum: El anterior Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno fue aprobado.

El Secretario General,

CARLOS MARIO ESCOBAR
ÁLVAREZ

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el diez y seis (16) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998) y a despacho

El Director Jurídica Alcaldía,

ÁLVARO LÓPEZ
ARISTIZÁBAL

REPUBLICA DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
- ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, diez y seis (16) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

El Alcalde,

JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ

La Secretaria General,

DORALUZ OSPINAL LÓPEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DE 1998

(Abril 1)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa y un recurso de reposición

EL GERENTE del INSTITUTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO MEDELLÍN - MI RÍO -, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

- 1 Que mediante Resolución 042 de enero 26 de 1998, se dispuso hacer efectiva la póliza 295441, con vigencia hasta el 22 de febrero de 1998, expedida por la Compañía Latinoamericana de Seguros S.A., y como adición del contrato de seguros 402421 con una vigencia hasta el 10 de enero de 1998, en la que el Instituto Mi Río es beneficiario, ante el incumplimiento de los contratos de obra pública 252 y 324 de 1997, celebrados con el señor JUAN JAIRO MACÍAS HENAO, de una suma indemnizatoria equivalente a diez millones trescientos treinta y nueve mil ochenta pesos (\$ 10 339 080).
- 2 Que la calificación de incumplimiento de la obra consta en el acta de interventoría del 24 de noviembre de 1997, por encontrarse en las siguientes condiciones:

Ocupación de la vía con material, y escombros en la carrera 101, margen oriental de la quebrada

Falta conformar talud y engramado, dañado por trabajos en la obra, aguas abajo del box coulvert

No se ha retirado la madera ni tapado huecos del box coulvert, por donde pasaba anteriormente la tubería de acueducto de EE PP MM

No se hizo transición adecuada de la losa del box coulvert al canal existente. Se observa concreto tirado sin terminar (super rugosidad), y las varillas de acero por fuera sin ningún recubrimiento

Se hizo un chaffán a lado y lado de la cobertura, con pésimo acabado, y no se utilizó ningún aditivo que garantizara la adherencia

El empalme aguas arriba entre la cobertura y la antigua canalización quedaron también mal realizados, sin empalme adecuado de las losas y con el refuerzo por fuera

Se presentaron huecos en la losa (revisado por Don Bernardo) del box coulvert, principalmente en la entrada. Los chaffanes hechos se lavaron dentro del box coulvert, lo que muestra claramente la mala calidad del trabajo

El cerramiento en malla eslabonado no se hizo con las especificaciones generales. No se construyeron columnas tesseladas a la vista no tiene plome ni hilo, se colocaron los bloques sin organizar el terreno, la ranuración es irregular, la malla no termina en el ángulo superior, quedando mal amarrada

La losa superior del box coulvert quedó con mal acabado, tiene excedentes de mezcla de concreto.

Aspectos dentro del Box Couvert

Varios desagües no fueron emboquillados correctamente a la cobertura, incluso uno de ellos no llega a la tubería sino que le hicieron una caja de madera por llevarlo a la descarga

No tuvo previsión para dejar los pases de desagües de alcantarillados y rompieron los muros dañando el concreto y dejando descubierto el refuerzo

Los pases de filtros se hicieron en manguera y no en PVC, estos se aplastaron en los vaciados, quedando los filtros sin las salidas adecuadas.

Los muros de la cobertura en general presentan desplome y pésimo acabado

La losa del piso presenta muchas irregularidades con montículos en concreto y baches.

En la base de los muros no se realizarán los resanes con aditivo antes de hacer el chaffán (que tiene que demorarse y repetirse)

La calidad de la obra refleja el mal manejo que se le hizo al agua y de la formaleta (dentro de los concretos quedó incrustada parte de la formaleta).

3. Que la Resolución en estudio fue notificada a los señores JUAN JAIRO MACÍAS HENAO, contratista, y a DANIEL ALBERTO ÁLVAREZ BOTERO, representante legal de la Compañía Latinoamericana de Seguros S.A., el 26 de enero y el 2 de febrero de 1998, respectivamente.
4. Que los señores SANTIAGO ALONSO CARDONA GALLO y JUAN JAIRO MACÍAS HENAO, en sus calidades de Gerente del Proyecto y contratista de la obra, respectivamente, solicitaron, mediante escrito presentado el 30 de enero de 1998, la revocatoria directa de la Resolución 042 de 1998, argumentado que se cumplió con las condiciones de contratación de la obra y que el acta de interventoría del 24 de noviembre de 1997, sobre la cual se fundamenta la exigencia de la póliza de cumplimiento, es el resultado de presiones producto de la corrupción de parte de funcionarios del Instituto Mi Río, pues la obra fue terminada el 29 de noviembre de 1997, y las dificultades y atrasos en la entrega de la misma se debieron al régimen de lluvias que se presentaron durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1997. Adjuntan a su escrito, fotocopia del reporte de lluvias durante el año 1997, expedido por las Empresas Públicas de Medellín, memorial con el que denuncian los sobornos realizados por funcionarios del Instituto Mi Río de enero 27 de 1998 y veintiocho fotografías que demuestran el cumplimiento de la obra.
5. Por su parte, el señor DANIEL ALBERTO ÁLVAREZ BOTERO, representante legal de la Compañía Latinoamericana de Seguros S.A., en escrito del 3 de febrero de 1998, manifiesta que coadyuva en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN JAIRO MACÍAS HENAO
6. Para resolver la solicitud de revocatoria directa y el recurso de reposición interpuesto, pasemos a hacer las siguientes precisiones:

La revocatoria directa procede, de conformidad al artículo 69 del C.C.A., contra los actos administrativos manifiestamente contrarios a la Constitución Nacional o a la ley, contra actos que no estén conformes con el interés público o social o atentan contra él, y cuando con la declaración administrativa se cause agravio injustificado a un a persona. Cuando el peticionario no haya ejercido contra el acto los recursos de la vía gubernativa y puede ejercitarse en cualquier tiempo. Por no ser técnicamente un recurso ordinario del procedimiento gubernativo, no da lugar a la aplicación del silencio

De acuerdo a la técnica jurídica el escrito de solicitud de revocatoria directa no se ajusta a los requisitos formales exigidos para su formulación, por cuanto el peticionario no menciona el motivo específico por el que procede la revocatoria; sin embargo, del contenido del escrito se infiere que el acto administrativo, Resolución 042 de 1998, causaría con su aplicación un agravio injustificado al contratista, pues es claro que la Compañía aseguradora repetiría contra él la suma que tuviera que indemnizar en cumplimiento del contrato de seguros